



PROCESO: UNÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: NINFA YANIRA MORA MORENO  
DEMANDADO: PABLO ANTONIO COLMENARES REYES  
RADICADO: 2020-0021700

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó justificación por inasistencia a la audiencia. Sírvasse proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

El 6 de junio del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual no compareció la demandante NINFA YANIRA MORA MORENO ni su apoderado, por lo que se les concedió 3 días para que justifiquen su no comparecencia.

La apoderada de la parte actora manifestó que se encontraban en disposición de asistir a la audiencia, pero no fue posible establecer conexión, pese a los varios intentos y gestiones realizadas. Adjuntó pantallazos de la aplicación lifesize. Así mismo, solicitó se ordene al demandado comparecer a la audiencia para que absuelva interrogatorio de parte.

#### **Para resolver se considera:**

El artículo 372 del Código General del Proceso establece: “...*Las justificaciones que presentes las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia...*”

Se advierte que el memorial de justificación fue aportado dentro del término legal ordenado y lo manifestado corresponde a un caso fortuito, toda vez que no fue posible la conectividad a la audiencia, como se aprecia con los pantallazos aportados, ajustándose a la normativa para efectos de no sancionar con multa ni a la demandante ni a su apoderada por la no asistencia a la audiencia. Y, en consecuencia, se prevendrá a la señora NINFA YANIRA MORA MORENO para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento, que ya se encuentra programada, a absolver interrogatorio de parte.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO** ACEPTAR la justificación presentada por la señora NINFA YANIRA MORA MORENO, y su apoderada Dra. LAURA MACELA MOYA MAHECHA, por la inasistencia a la audiencia celebrada el 6 de junio del año en curso. En consecuencia, no se les sanciona pecuniariamente.



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: NINFA YANIRA MORA MORENO  
DEMANDADO: PABLO ANTONIO COLMENARES REYES  
RADICADO: 2020-0021700

**SEGUNDO.** PREVENIR a la señora NINFA YANIRA MORA MORENO para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a absolver interrogatorio de parte.

**TERCERO.** NEGAR la petición de ordenar al demandado a concurrir a la audiencia, como quiera que se encuentra emplazado y representado por Curador Ad Litem. Lo anterior, sin perjuicio de que si asiste a la misma, se realizará la actuación procesa a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 026 del 11 de julio de 2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria